

dicho asesor deberá ser notificada con expresión de nombre a la Dirección de la Empresa y de las responsabilidades que puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité de empresa que hayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención del Comité de Empresa los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la empresa, que deberá atenerse en todo momento a la tramitación oportuna.

La empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, la empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la empresa; si bien se reserva las acciones pertinentes caso de que contengan manifestaciones irrespetuosas o difamatorias contra la misma, o persona que la represente.

La empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en la empresa previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier central sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión den los locales de la misma, para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercitará de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración cada una.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 25% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.

Dadas las especiales características de la empresa, el lugar de reunión dentro del centro de trabajo, será fijado por la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.— Ambas partes se común acuerdo convienen en que la tabla salarial que como Anexo I se acompaña al presente escrito, representa un incremento del 8% respecto a los salarios para el año 1985. En atención a las dificultades de tesorería existentes en la empresa, expresamente se pacta que, el abono de los atrasos correspondientes a los meses del presente año anteriores a la fecha de publicación del Convenio, se hará efectivo en el momento de que por parte del Instituto Nacional de la Salud se abonen a la empresa los atrasos correspondientes al aumento de los precios concertados para el año 1984.

Para la puesta en práctica de tal acuerdo, la empresa notificará a los representantes legales de los trabajadores la fecha exacta en que tenga a su disposición el dinero correspondiente a tal abono.

REGISTRO.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, S.A." de Calahorra (La Rioja).

Logroño, 30 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE Pesetas,-	SALARIO ANUAL Pesetas,-
No titulados:		
Maestro de Logofonía	55.016,-	825.240,-
Maestro de Sordos	55.016,-	825.240,-
Monitor de Logofonía	51.487,-	772.305,-
Monitor de Sordos	51.487,-	772.305,-
Monitor ocupacional	51.487,-	772.305,-
Monitor de Educación Física	51.487,-	772.305,-
Auxiliar Sanitario	48.457,-	726.855,-
Auxiliares Sanitarios Especializados	48.457,-	726.855,-
Puericultoras	48.457,-	726.855,-
Auxiliares de Clínica	48.457,-	726.855,-
Cuidador de Psiquiátrico	48.457,-	726.855,-
GRUPO C) Personal Técnico no Sanitario		
Titulados Superiores:		
Letrado ó Asesor Jurídico	64.606,-	969.090,-
Arquitecto	64.606,-	969.090,-
Ingeniero	64.606,-	969.090,-
Físico	64.606,-	969.090,-
Químico	64.606,-	969.090,-
Economista	64.606,-	969.090,-
Titulados de Grado Medio:		
Titulado Mercantil	55.016,-	825.240,-
Ingeniero Técnico	55.016,-	825.240,-
Maestro Nacional	55.016,-	825.240,-
Graduado Social	55.016,-	825.240,-
Asistente Social	55.016,-	825.240,-
Profesor de Educación Física	55.016,-	825.240,-
GRUPO D) Personal Administrativo		
Administrador	72.681,-	1.090.215,-
Jefe de Sección	71.671,-	1.075.065,-
Jefe de Negociado	68.643,-	1.029.645,-
Oficial Administrativo	51.487,-	772.305,-
Auxiliar Administrativo	48.457,-	726.855,-
GRUPO E) Personal Subalterno		
Conserje	53.506,-	802.590,-
Ordenanza	48.457,-	726.855,-
Portero	48.457,-	726.855,-
Vigilante Nocturno	48.457,-	726.855,-
GRUPO F) Personal de Servicios Generales		
Jefe de Cocina	53.506,-	802.590,-
Cocinero	48.457,-	726.855,-
Ayudante de Cocina	48.457,-	726.855,-
Pinche de Cocina	48.457,-	726.855,-
Camarero/a	48.457,-	726.855,-
Fregador/a	48.457,-	726.855,-
Encargado ó Jefe de Almacén	49.466,-	741.990,-
Encargado ó Jefe Lavadero, Ropero, Plancha	49.466,-	741.990,-
Telefonista (más de 50 teléfonos)	48.457,-	726.855,-
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	48.457,-	726.855,-
Cortadoras	48.457,-	726.855,-
Costureras	48.457,-	726.855,-
Planchadoras	48.457,-	726.855,-
Lavanderas	48.457,-	726.855,-
Limpiadoras	48.457,-	726.855,-
GRUPO G) Personal de Oficios Varios		
Jefe de taller	53.506,-	802.590,-
Electricista	48.963,-	734.445,-
Calefaccionista	48.963,-	734.445,-
Fontanero	48.963,-	734.445,-
Conductor de 1ª especial	48.963,-	734.445,-
Conductor de 2ª	48.457,-	726.855,-
Albañil, carpintero y pintor	48.963,-	734.445,-
Jardinero	48.457,-	726.855,-
Peluquero-Barbero	48.457,-	726.855,-
Maquinista de Lavadero	48.963,-	734.445,-
Ayudante de estos oficios	48.457,-	726.855,-
Peón	48.457,-	726.855,-
Aspirante, Aprendiz, Pinche y Botones: los comprendidos entre 16 y 18 años	38.365,-	575.475,-

TABLA SALARIAL

ANEXO Núm. I

Notificación

III.B.524

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE pesetas,-	SALARIO ANUAL pesetas,-
Grupo A) Personal Directivo		
Director Médico	74.699,-	1.120.485,-
Director Administrativo	74.699,-	1.120.485,-
Subdirector Médico	72.681,-	1.090.215,-
Subdirector Administrativo	72.681,-	1.090.215,-
GRUPO B) Personal Sanitario		
Titulados Superiores:		
Médico Jefe de Departamento	71.671,-	1.075.065,-
Médico Jefe de Servicio	68.643,-	1.029.645,-
Médico Jefe Clínico	66.625,-	999.375,-
Médico Adjunto	64.606,-	969.090,-
Médico Residente ó Interno	58.611,-	879.165,-
Farmacéuticos y Odontólogos	64.606,-	969.090,-
Titulados de grado medio:		
Jefe de Enfermería	58.611,-	879.165,-
Subjefe de Enfermería	56.533,-	847.995,-
Supervisor de Enfermería	56.533,-	847.995,-
A.T.S., Practicantes y Matronas	55.016,-	825.240,-
Fisioterapeutas	53.506,-	802.590,-
Terapeuta ocupacional	53.506,-	802.590,-

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación de a la Empresa JOSE MUÑOZ DIEZ, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós nº 39-2º-B de Logroño, se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución modificando el Acta de Liquidación nº 278/83, Exp.: 38/83 por pesetas 66.563, al infringir los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30.5.74, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 28 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo

Acta de liquidación

III.B.515

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa